



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
y el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

*REG. N° 020 - 2015 - M/PCP.*



3

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, identificado con RUC N° 20154572792, con domicilio legal en Jirón Tacna N° 480, debidamente representada por el Alcalde, **CPC. ANTONIO MARINO PANDURO**, identificado con DNI N° 21145219, aen adelante la "ENTIDAD", y de la otra parte el **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**, con RUC N° 20301053623, con domicilio legal en la Av. Aramburú N° 1190 - 1198, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **General de Brigada MARCO ANTONIO MERINO AMAND**, identificado con DNI N° 09493935, designado mediante Resolución Suprema N° 797 - 2014 - DE/EP de fecha 31 de diciembre de 2014, en adelante el "IGN", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27292 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 - DE/SG, el Instituto Geográfico Nacional - IGN, es un Organismo Público del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno, goza con autonomía técnica, administrativa y económica y constituye un Pliego Presupuestal del Sector Defensa. Tiene por finalidad fundamental, elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial de Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional; teniendo entre otras funciones, las siguientes:

1. En su calidad de ente rector de la cartografía nacional, actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico-cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
2. Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
3. Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las Ciencias Geográfico - Cartográficas y sus aplicaciones en el país, interactuando con entidades nacionales e internacionales afines.
4. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines.

El IGN, en su calidad de ente rector de la Cartografía en el Perú, con fecha 30 de enero de 2007, suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el COFOPRI y la SUNARP, con la finalidad de formalizar la Propiedad Informal Urbano a Nivel Nacional. En cumplimiento al citado convenio, el IGN tiene la responsabilidad de densificar la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN) con la colocación de 4955 puntos GPS geodésicos a nivel nacional y la instalación de 45 equipos GPS de Estaciones de Rastreo Permanente a nivel nacional.

Asimismo, de conformidad con la Ley N° 28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios, el IGN elabora el Sistema de Referencia Geodésica Oficial, el cual constituye la red geodésica nacional, siendo éste el marco de referencia de la actividad de ordenamiento catastral, pública o privada, que se realiza en el país.

La ENTIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

El presente acto jurídico se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Instituto Geográfico Nacional- Ley N° 27292
- Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional- Decreto Supremo N° 005-DE/SG.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en el Artículo 76° señala que las relaciones entre las Entidades de la Administración Pública se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley.

*AIC N° 050 - 2015 - M/PCP.  
EE N° 20385 - 2015*



6

**CLÁUSULA TERCERA.-**

**OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto, la instalación por parte del **IGN** de un (01) equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente de su propiedad, en el interior del inmueble de la **ENTIDAD** para el monitoreo continuo de la información espacial, la cual constituye una herramienta importante para el planeamiento de proyectos de desarrollo en beneficio del país.

**CLÁUSULA CUARTA.-**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1. De la ENTIDAD:**

- a) Brindar las facilidades al personal técnico del **IGN**, para que durante la vigencia del presente convenio, ingrese al área donde se ubica la Estación de Rastreo Permanente GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite), a fin de verificar su conservación, permanencia y funcionamiento, para lo cual previamente deberá coordinarse con el **IGN** (a fin de cerciorarse que este personal pertenezca a dicho instituto).
- b) Se encargará de la custodia y conservación del equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente, poniendo en conocimiento del **IGN**, sobre cualquier novedad respecto al mencionado equipo.
- c) Mantener seguro el ambiente donde se encuentre instalado el equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente, proporcionando suministro de energía eléctrica permanente y el servicio de internet adecuado para el funcionamiento del mismo.
- d) Designar mediante resolución a la persona responsable de realizar los pedidos de información de la Estación de Rastreo Permanente al **IGN**.
- e) Emplear la data de la Estación de Rastreo Permanente solamente para trabajos relacionados al cumplimiento de sus funciones institucionales y no difundir ni comercializar la data a terceros.
- f) Evitar construcciones y ubicación de objetos al entorno de la Estación de Rastreo Permanente que alteren la señal GPS, tales como adiciones en tejados, mástiles para antenas, líneas de alta y media tensión, antenas de repetidoras; de tal manera que la estación se encuentre libre de radio interferencias, de superficies reflectivas, vibraciones excesivas. Cualquier novedad que se apegue a este literal deberá ser comunicada al coordinador del **IGN**.



**4.2. Del IGN:**

- a) Verificar la conservación del Equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente instalada en el interior de **LA ENTIDAD**.
- b) Proporcionar los pedidos de información del Equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente, a través de la página web del **IGN**, que requiera **LA ENTIDAD**, información que será utilizada solamente en el cumplimiento de las funciones institucionales de esta última.
- c) Capacitar al personal técnico designado por **LA ENTIDAD**, en el empleo y manejo de la data generada por la Estación de Rastreo Permanente.
- d) Brindar mantenimiento periódico al Equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente.
- e) Proporcionar los manuales e información relevante en relación a las Estaciones de Rastreo Permanente a través del portal web del **IGN**.



**CLÁUSULA QUINTA.-**

**MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

Aquello que no estuviese expresamente previsto por el presente Convenio, así como sus modificaciones y ampliaciones, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán la(s) adenda(s) correspondientes.

**CLÁUSULA SEXTA:**

**COORDINADORES**

Para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes designan a sus representantes, quienes serán los encargados de llevar a cabo las acciones y coordinaciones para el cumplimiento del presente convenio, así como de sus documentos jurídicos accesorios.



Por la ENTIDAD: El Gerente de Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Catastro.

Por el IGN: El Jefe del Centro de Procesamiento Geodésico.

**CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN**

El convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
- d) La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente convenio.

La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se encuentren en ejecución durante la vigencia del mismo.

Asimismo, en caso de resolverse el presente convenio, la ENTIDAD brindará las facilidades al personal del IGN para que proceda al desmontaje y repliegue de todo el material correspondiente a la Estación de Rastreo Permanente, toda vez que constituye propiedad del IGN.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Toda comunicación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada siempre que sea remitida a los domicilios que figuran en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

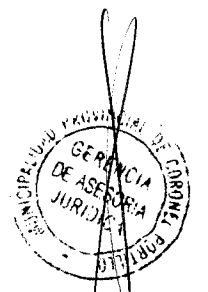
**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de Diciembre del 2018. Sin perjuicio de las causales estipuladas en la Cláusula Séptima, cualquiera de las partes puede ponerle fin, mediante aviso previo y escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

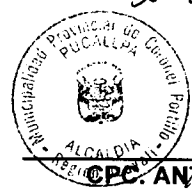
**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante el trato directo entre las partes en base a la buena fe, teniendo como base el objeto del presente documento.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de SETIEMBRE del 2015.



Handwritten signature of Marco Antonio Merino Amand.



Handwritten signature of Antonio Marino Panduro.

**MARCO ANTONIO MERINO AMAND**  
General de Brigada  
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

**ALCALDE. ANTONIO MARINO PANDURO.**  
Alcalde